

## CAPÍTULO 18

# ¿DERECHOS LABORALES PARA LOS ANIMALES?

José Luis Rey Pérez

*Universidad Pontificia Comillas, España*

### 1. INTRODUCCIÓN

Partiendo de la idea de que los animales son agentes morales y por eso no solo tenemos para con ellos deberes morales, sino que merecen el reconocimiento de una serie de derechos morales y, de acuerdo con la tesis de Donaldson y Kymlicka (2011), también jurídicos para aquellos que conviven con nosotros y forman parte de la comunidad política como co-ciudadanos, se examinará, desde una perspectiva moral y jurídica, en qué condiciones cabe aceptar o beneficiarse del trabajo de los animales como cumplimiento de sus deberes de ciudadanía. Si la respuesta a esta pregunta es afirmativa, habría que reconocerles una serie de derechos laborales. La cuestión es problemática porque el Derecho del Trabajo parte de la autonomía de la voluntad a la hora de entrar en una relación salarial y firmar un contrato laboral. A los animales de los que nos beneficiamos de su trabajo (e.g. perros lazarillo, perros policía, gallinas que ponen huevos, etc.) les presuponemos esa voluntad. Pero ¿es eso justo? ¿Cabe llenar el vacío de esa libre voluntad con unas condiciones de trabajo que sean dignas? Algunos autores, como Francione (2008), entienden que esto supone siempre una relación injusta de dominio y explotación. No obstante, en este capítulo se partirá de un concepto de ciudadanía animal que conlleva el reconocimiento tanto de derechos como de deberes y de unas condiciones mínimas de justicia que se concretarían en la protección de una serie de derechos laborales que permitirían solo en algunos casos poder beneficiarnos del resultado de su trabajo. Para ello resulta muy pertinente la distinción entre derecho *al* trabajo

(entendido en un sentido reproductivo y no simplemente productivo, como derecho a la participación social) y derechos *en* el puesto de trabajo, que determinan un mínimo de justicia en las condiciones de esa participación.

## 2. LOS ANIMALES COMO AGENTES MORALES Y SUS IMPLICACIONES LEGALES

Las discusiones sobre los animales y su subjetividad moral han conocido diversos planteamientos que, aun compartiendo la idea de que tenemos una cierta obligación de respeto hacia ellos y un deber de no infligirles daño, no han coincidido ni en el porqué de estas obligaciones, ni en los deberes morales y políticos que se derivan de ellas. Las posturas acerca de cómo debemos relacionarnos con los animales para que esa relación sea justa, varían desde aquellas más radicales (abolicionistas) a aquellas otras que defienden que existen formas de relación que pueden ser justas; pero incluso dentro de estas, la manera de entender qué se entiende por justicia varía. El objetivo de este capítulo es centrarme en un ámbito de la justicia que es el de la justicia laboral, el de las condiciones en las que se puede considerar que la realización de un trabajo realizado por un animal es justo y no supone explotación y dominio. Antes de entrar en esta cuestión y como planteamiento inicial, se dibujará un marco teórico donde las relaciones con los animales puedan considerarse que respetan un parámetro de moralidad para, a partir de ahí, ver su traducción a nivel institucional.

Si el objetivo es determinar las condiciones de justicia en la relación entre animales humanos y no humanos, ello implica que los animales son miembros de la comunidad moral o, dicho con otras palabras, que cabe la relación moral con ellos. Aranguren (1979), siguiendo a Zubiri, diferenciaba entre moral como estructura y moral como contenido. De acuerdo con su explicación, el ser humano es estructuralmente moral, porque, mientras que para los animales los estímulos generan respuestas que son siempre adecuadas, los humanos tenemos que crear esa respuesta que no nos viene dada y justificar por qué la hacemos (Aranguren, 1979, pp. 47-48). Todos los seres humanos, sea cual sea nuestra cultura, nuestra religión o nuestra historia, compartimos esa estructura moral. Cosa distinta es la moral como contenido formada por los distintos mandatos que cada una de las teorías, religiones y éticas nos ofrecen, pues no en todos los momentos históricos los mandatos morales han sido los mismos y entre unas y otras culturas, o entre unas y otras religiones, se pueden apreciar diferencias. Nuestra estructura moral la llenamos de un contenido moral. Moral viene del latín *mos*, *mores*, esto es, costumbre. La moral es una costumbre que aprendemos en el grupo social en el que vivimos, que asumimos y nos permite rela-

cionarnos con el resto de miembros de ese grupo y con nosotros mismos en función de los parámetros —costumbres— que hemos interiorizado. La ética, en cambio, es la reflexión intelectual, racional y crítica acerca de esas costumbres morales aprendidas para darnos cuenta de su incorrección o convencernos de su justicia. La ética tiene que ver con el *por qué* mientras la moral tiene que ver con el *qué*. En este sentido, como seres racionales, filosóficos y reflexivos que somos, los humanos somos también éticos.

Para hablar de relaciones de justicia con los animales estos deben ser miembros de la comunidad moral. ¿Están dotados los animales de moral como estructura, son capaces de aprender contenidos morales, tienen una reflexión filosófica sobre la moral como disciplina? Muchos autores se han centrado a la hora de hablar de los derechos de los animales en su capacidad de sentir dolor. Hoy nadie podría sostener a lo Descartes que los animales carecen de la capacidad de sufrimiento. Es obvio que los animales sienten dolor, angustia, miedo, tristeza, alegría, entre otras emociones. Esto podría llevarnos a una posición moderada, que es la que muchos asumen, según la cual precisamente por esta sensibilidad, los animales son pacientes morales, esto es, destinatarios de nuestra acción moral. Tendríamos deberes para con ellos de no infligirles daño. Estos deberes son relativos cuando hay en juego intereses de los verdaderos sujetos morales, los humanos. Para dar un paso más allá y sostener que no solo son pacientes de la comunidad moral, sino que además son agentes morales, parece necesario referirse a los tres conceptos a los que se acaba de aludir. ¿Son los animales estructuralmente morales?

Los animales aprenden comportamientos, esa ha sido la base de la domesticación, pero esto es algo que también se observa en los animales no domésticos. Son, por tanto, capaces de asumir determinadas costumbres (*mores*), determinadas enseñanzas que les indican que es correcto o incorrecto hacer algo. Que los seres humanos solo nos hayamos venido relacionando con una serie de animales a los que hemos sido capaces de inculcarles unas costumbres, una moral, no significa que el resto no sea capaz de asumir determinadas enseñanzas. De hecho, la frontera entre lo que se considera animal doméstico y salvaje es una frontera débil y hay determinados estudios que defienden que los animales son seres morales independientemente de su relación con los humanos<sup>1</sup>. Esto significa que también fuera de la ciudad, los animales tienen comportamientos morales que aprenden en su proceso de socialización con el resto de animales. Para que los animales puedan asumir unos contenidos morales que les permiten distinguir lo que es correcto de lo que no, es preciso que estén dotados de una estructura moral. En ellos se da lo que Aranguren denominaba para

---

<sup>1</sup> Bekoff y Pierce señalan a los chimpancés, lobos, elefantes y humanos como los animales con capacidad moral más desarrollada, pero hablan también de otros (2009, p. 20).

los seres humanos la moral como estructura, porque no es posible enseñar comportamientos morales a seres que no estén genéticamente dotados para asumir esos contenidos. Podemos decir, por tanto, que en los animales se dan los dos rasgos: moral como estructura que permite la asunción de la moral como contenido, de determinados contenidos morales.

¿Tienen entonces capacidad ética, capacidad para reflexionar críticamente sobre esos contenidos morales? Algunos animales son capaces de reflexionar sobre esos contenidos morales, pero parece que, igual que los niños, saben que por ejemplo han hecho algo mal, no siguiendo las pautas morales que se les están inculcando, pero no son capaces de reflexionar sobre lo que eso significa, ni de posicionarse críticamente sobre una teoría moral como para verla como un conjunto de teorías filosóficamente construidas y desarrolladas. Pero que no tengan capacidad ética no les expulsa de la comunidad moral porque, como se acaba de señalar, tampoco la tienen los niños o algunas personas adultas. Por tanto, cuando examinamos esta cuestión no hay que confundir la moral con la ética, la estructura y el contenido moral, que compartimos con los animales, con la capacidad filosófica para reflexionar sobre la moral. Los animales así, forman parte de la comunidad moral, no solo porque están dotados de sensibilidad, lo que podría justificar que nos impusiéramos deberes morales, sino porque son agentes morales que además de sentir, son capaces de aprender determinados comportamientos morales, porque están dotados de una estructura moral, manifiestan sus intenciones y sus intereses y son incluso capaces de negociar alguna de esas reglas que se les transmiten. Bekoff y Pierce (2009, p. 144) defienden que el concepto de agencia moral, que bebe directamente en la moral kantiana, debe ser replanteado porque no se puede trazar una frontera clara entre lo que se considera agente y paciente moral. Así, «los animales son agentes morales dentro del contexto limitado de sus propias comunidades. Tienen la capacidad de dar forma a sus respuestas ante la conducta de otros basándose en una interpretación emocional y cognitivamente rica de una particular interacción social [...] Los animales toman decisiones en sus encuentros sociales, incluyendo si ayudar o no a los otros [...] Donde hay flexibilidad y plasticidad en la conducta, hay elecciones y hay agencia» (Bekoff y Pierce, 2009, pp. 144-145).

¿Es esto así en todas las especies? Uno de los debates que se han producido por parte de los estudiosos es dónde ponemos la frontera en el reconocimiento a los animales como miembros de la comunidad moral. Es un debate que no se puede cerrar con los conocimientos que tenemos del mundo animal<sup>2</sup>. Bekoff y Pierce (2009) limitan su justificación a los mamífe-

---

<sup>2</sup> Véase cap. 1. Atribución de estados mentales intencionales a los animales y cap. 4. Metacognición en animales.

ros, pero no niegan que comportamientos morales puedan aparecer en otras especies. Sostienen que los insectos no pueden considerarse morales porque sus patrones de conducta son rígidos y por tanto no hacen elecciones.

Un debate que surge siempre cuando se examinan las cuestiones morales es la universalidad. Desde Kant, con la formulación del imperativo categórico, hay una aspiración a que la moral debe ser universal, esto es, que la verdadera norma moral es aquella capaz de superar el examen de la universalidad. En palabras del propio Kant, «obra sólo según aquella máxima que puedas querer que se convierta, al mismo tiempo, en ley universal» (Kant, 1996, p. 92). La aspiración de unas normas morales que por su racionalidad tengan que ser universales contrasta con las diferencias que existen a veces entre los mandatos morales de las distintas culturas, religiones y momentos históricos. Sin embargo, casi todas comparten un contenido moral, lo que con Adela Cortina (2004) podemos denominar una ética mínima, unos valores de respeto a la vida, la dignidad, la igualdad, la solidaridad, que son precisamente los valores que subyacen a los derechos humanos, aunque luego se concreten de formas diversas. Una ética mínima que según Bekoff y Pierce no sería exclusiva de los seres humanos, sino que compartiríamos con los animales. De hecho, estos autores en su libro analizan tres valores, la cooperación, la empatía y la justicia que estarían en la base de cualquier comportamiento moral (Bekoff y Pierce, 2009, p. 148).

Parece que para tener esa moral como estructura de la que venimos hablando, es necesaria la capacidad de elegir y que para ello es imprescindible un sistema cerebral, un sistema nervioso central con un cierto grado de complejidad. El límite, por tanto, no podríamos ponerlo como hizo Regan (2004) en su primer libro pero luego no tardó en rectificar, en los mamíferos, también las aves tienen esa estructura y otros animales del mundo marino. Ahora bien, tener un sistema nervioso central no es equivalente a tener moral como estructura o comportamientos morales, estos son fruto de la evolución, son formas de ajustarse a la realidad. Pero ante la ausencia de evidencias por el momento, y como en todas las cuestiones morales, conviene operar con una cierta precaución, de forma que cuando tengamos alguna evidencia de que los animales son conscientes de sí mismos, debemos considerarlos dentro de la comunidad moral (Thomas, 2016, pp. 157-158). Así, el sistema nervioso central sería la base fisiológica que soporta eso que hemos venido llamando moral como estructura que es lo que permite tener contenidos morales. En tanto no se demuestre lo contrario, todos los animales con sistema nervioso central, que son sujetos de una vida, que tienen intereses, intenciones, que son capaces de manifestarlos, que sienten dolor y tienen estados de ánimo y aprenden que determinados comportamientos son correctos y otros incorrectos, formarían parte de la comunidad moral.

### 3. DE LA COMUNIDAD MORAL A LA COMUNIDAD POLÍTICA

Tenemos, por tanto, animales que poseen la moral como estructura, forman parte de la comunidad moral y merecen que los tratemos con respeto. Pero una cosa son los derechos morales y otra los jurídicos. Es cierto que el discurso de los derechos se ha construido sobre el universalismo de los mismos y de los valores que tienen por debajo, entendiendo que los derechos se tienen por el solo hecho de ser persona. Además de esta dimensión moral, los derechos son instituciones jurídicas y políticas que regulan las relaciones entre los miembros de una comunidad. Nadie niega que el objetivo sea reducir la distancia entre los derechos jurídicos y morales, pero para ello sería necesario que nos dotásemos de una estructura de gobierno global. Porque lo que aporta el Derecho a los valores morales es la eficacia y la efectividad. Cuando tenemos un derecho reconocido jurídicamente sabemos que está protegido y que en el caso de que sea vulnerado tenemos mecanismos de protección para restituirlo. Los derechos, en sentido jurídico, son instituciones que hacen efectivos unos contenidos morales (Asís, 2001). Hoy carecemos de un gobierno global y de una institucionalización de algo como la justicia global. Seguimos en un mundo dividido en Estados y el Derecho continúa siendo una realidad predominantemente estatal. Si esto es así, ¿cómo se traduce cuando queremos reconocer derechos a los animales en tanto que miembros de esa comunidad moral? Indudablemente tendrán que ser los diferentes Estados los que tengan que hacerlo, algo que pasa en todas las esferas de la realidad jurídica.

Es aquí donde la aportación de Donaldson y Kymlicka (2011) adquiere particular relevancia. Una vez asumido que los animales merecen algún tipo de respeto y de protección, la siguiente cuestión es cómo se institucionaliza y eso, dada la configuración de nuestro mundo y del Derecho, solo puede hacerse a partir de las comunidades políticas. En nuestro mundo estas son variadas y diversas y cada uno de nosotros pertenecemos a una en función de la cual tenemos reconocidos unos derechos. Los derechos surgen de las relaciones que tenemos como miembros de la comunidad política, relaciones que no solo se basan en deberes de abstención de no dañar los intereses de los demás, sino en que compartimos una serie de intereses y de proyectos que son los que crean comunidad.

De ahí que el criterio utilizado por Donaldson y Kymlicka (2011) para el reconocimiento de derechos sea la inserción en la comunidad donde estos surgen. Los autores canadienses no están, por tanto, utilizando un argumento especista, sino uno de naturaleza eminentemente política: para gozar de derechos es preciso formar parte de la comunidad política. Este es el argumento en el que se basan para distinguir tres grupos de animales. Los animales salvajes no forman parte de nuestra comunidad política, tienen sus comuni-

dades separadas donde se rigen por sus reglas morales. Por eso, deben ser considerados como comunidades autónomas a respetar y ayudar en caso de ser necesario, pero reconociendo su soberanía. Los animales *liminales* conviven con nosotros pero no forman parte de la comunidad política, no asumen los deberes ni les interesan los derechos que la comunidad les podría otorgar. De ahí que el reconocimiento de derechos que proponen no sea el de la plena ciudadanía, sino el de la cuasi-ciudadanía. En cambio, los animales domésticos no solo forman parte de la comunidad moral, sino también de la jurídica en tanto que son capaces de asumir las normas de la comunidad política, cumplirlas y de manifestar sus intereses entre los que está el convivir con nosotros. Faltaría solo la tercera condición de la ciudadanía que señalan los autores canadienses, el participar en la elaboración de las normas que rigen la comunidad, pero esto se salvaría con la representación de sus intereses de forma análoga a lo que ocurre con algunos seres humanos (Donaldson y Kymlicka, 2011, pp. 65 y ss.). Los animales domésticos, por tanto, deben tener los derechos, y también, los deberes, de una plena ciudadanía.

Tradicionalmente, los discursos que se han construido en torno al reconocimiento de una serie de derechos para los animales, se han limitado solo a algunos de ellos. El Proyecto Gran Simio, por ejemplo, se limitaba al derecho a la vida, la protección de la libertad individual y la prohibición de la tortura (Cavaliere y Singer, 1998), algo que podría justificarse si creemos que forman una comunidad independiente y no podemos incidir en su soberanía, pero también los argumentos de regulación que se han usado hasta ahora en relación con los animales domésticos son escasos por un doble motivo: primero, porque de ellos se excluye a los animales que, formando parte de la comunidad política, tienen como fin una explotación comercial, y segundo, porque solo se les reconocen algunos derechos, incluso en las propuestas más generosas, pero no todos los de ciudadanía. Así se habla de proteger la vida, la salud, el bienestar, pero quedan fuera muchos derechos que sí tienen el resto de ciudadanos. Donaldson y Kymlicka pretenden superar esa limitación y proponen que el estatus de ciudadanía implica igualdad de derechos. Por tanto, a los animales habría que reconocerles los mismos derechos que al resto de ciudadanos, todo el conjunto de derechos civiles, políticos y sociales que en cada comunidad política estén reconocidos. La igualdad en derechos es un requisito de la ciudadanía democrática. La conquista de los derechos supuso acabar con un reconocimiento y una atribución de privilegios diferenciada en función de cuál fuera el estatus, el linaje, la clase social o la renta. La idea de que todos los humanos deben ser tratados como fines y no como meros medios, exige la igualdad entre ellos, el igual reconocimiento de derechos sin discriminaciones.

Todos los derechos se asientan sobre la ciudadanía, sobre la comunidad política que los institucionaliza y les da una protección. La idea de Donald-

son y Kymlicka (2011) de que hay determinados animales que forman parte de la comunidad política conlleva que el reconocimiento de derechos que hagamos a esos animales en cuanto que ciudadanos debe ser el mismo que hacemos a los ciudadanos que no son animales, que son humanos. La ciudadanía, que en el origen del movimiento en defensa de los derechos, funcionaba como una categoría incluyente, hoy lo hace como categoría excluyente porque hay determinadas personas que forman parte de la comunidad política, tienen interés en esa pertenencia y, sin embargo, no se les reconocen los mismos derechos. Es lo que ocurre con determinados derechos políticos en relación a las personas migrantes. Ferrajoli (1999) dice a este respecto que para el reconocimiento universal de los mismos derechos a todas las personas tendríamos que superar la ciudadanía como condición de atribución de derechos. Coincidiendo con esta aspiración moral, lo cierto es que olvida que los derechos están arraigados en una comunidad. Por tanto, o construimos una comunidad global donde esos derechos se reconozcan por igual a todos los miembros, o los derechos seguirán teniendo un carácter eminentemente político. Lo que habrá que hacer es revisar en base a qué criterios se excluye de la comunidad a determinados agentes, como ocurre con algunos extranjeros o como ocurre con los animales. No se trata tanto de destruir el concepto de ciudadanía como de permitir que la ciudadanía llegue a todos los que realmente forman parte de la comunidad política sin que haya exclusiones arbitrarias.

Aristóteles decía, en lo que se ha convertido en un lugar común, que los seres humanos somos animales políticos. No somos los únicos. Los animales son también seres sociales. Y los animales domésticos que conviven con nosotros desde hace miles de años han aprendido las reglas de la ciudad, son animales políticos. Por eso merecen el estatus de ciudadanos y los derechos (pero también los deberes) que tal estatus conlleva.

La gran aportación a la discusión sobre los derechos de los animales que hacen Donaldson y Kymlicka (2011) reside precisamente en esa concepción de los derechos como instituciones políticas, lo que permite descender al nivel concreto de ver cómo plasmamos tales derechos en normas jurídico positivas y discutir las condiciones y mecanismos a través de los cuales los animales, como co-ciudadanos y titulares de esos derechos, van a poder ejercerlos y hacerlos valer. Que hoy la ciudadanía no sea una categoría incluyente, como lo era al comienzo de la lucha por los derechos, no invalida la categoría sino los requisitos o las formas de reconocimiento de esa ciudadanía que son discriminatorias con algunas personas y con muchos animales. Si todo aquel que es capaz de mantener relaciones de reciprocidad y cumplir con unas normas es miembro de la comunidad política, lo justo es reconocerle derechos de plena ciudadanía. Como los animales, al menos los domésticos, cumplen con este requisito, negarles la ciudada-

nía no parece justificado, procede reconocerles los mismos derechos y ver cómo pueden ser ejercidos, protegidos y defendidos, y de forma paralela establecer formas donde el cumplimiento de deberes de ciudadanía sea posible para los animales.

#### 4. UNA CUESTIÓN CONTROVERTIDA: EL TRABAJO DE LOS ANIMALES

Una de las cuestiones más controvertidas en nuestra relación con los animales tiene que ver con su trabajo o los frutos de su trabajo. El ser humano, desde la antigüedad, ha utilizado los animales con diversos fines, como la alimentación, la diversión, la experimentación, la compañía o la ayuda en el trabajo. De acuerdo con el marco conceptual desde el que partimos, algunas de estas prácticas quedarían directamente excluidas de una teoría de la justicia que incluye a los animales como miembros de esa comunidad en calidad de agentes; así, la experimentación animal con fines médicos o lúdicos tendría que prohibirse. En el marco filosófico desde el que quiero abordar esta cuestión, el animal como sujeto de una vida (Regan, 2004), como agente moral y co-ciudadano, no puede ser utilizado como medio, como instrumento, para un fin superior. No se admite aquí el argumento de la reemplazabilidad de Singer (2011) entre otras cosas, porque su concepción utilitarista lo aleja mucho del enfoque de derechos que debiera regir una teoría de la justicia. Tampoco cabe quitar la vida a un animal con el objetivo de alimentación porque sería, de la misma manera, tratarlos como medios para nuestros fines.

Sin embargo, ¿cabem formas de cooperación con los animales donde ellos aporten su trabajo como elemento definitorio de su ciudadanía? El trabajo y el empleo es sobre lo que se ha construido la ciudadanía y el vínculo social al menos desde la Revolución Industrial, pero particularmente en las sociedades de bienestar que se desarrollaron tras la II Guerra Mundial. De hecho, el principal mecanismo de inserción y de reconocimiento social ha sido el empleo (Rey Pérez, 2007). Se entendía de forma más o menos explícita que el Estado daba una serie de prestaciones y servicios siempre y cuando el ciudadano cumpliera o estuviera en disposición de cumplir su deber de trabajar, que era la manera de contribuir al progreso del conjunto social. Aunque la automatización y la financiarización de la economía hoy abran la puerta «al fin del empleo», lo cierto es que todavía seguimos inmersos en sociedades empleocéntricas.

El empleo constituye, pues, un pilar fundamental de la idea de ciudadanía. Y el capitalismo contemporáneo y las condiciones de vida de las sociedades contemporáneas se han logrado gracias tanto al trabajo de animales humanos como no humanos, que han sido la fuerza motora detrás de la

sociedad productiva moderna (Hribal, 2014). Hay muchos animales domésticos, esos para los que Donaldson y Kymlicka (2011) reclaman la condición de co-ciudadanos, que realizan trabajos, más allá de cumplir con las normas sociales de regulación de la vida en común que se les han enseñado: perros lazarillo, perros policía, animales que participan en procesos terapéuticos, y también todos los animales que viven en ese mundo de oscuridad que es la ganadería industrial. Ante esta realidad caben dos posturas, la que defienden los abolicionistas como Francione (2008) que entienden que cualquier relación entre animales humanos y no humanos implica explotación y dominación, y la de aquellos otros, regulacionistas, que entienden que pueden existir formas de cooperación justas que cumplan con unos mínimos de justicia y de reciprocidad para las dos partes. Si el trabajo es uno de los elementos que configuran la ciudadanía y entendemos que hay un grupo de animales que, como miembros plenos de la comunidad política, son ciudadanos, ¿en qué condiciones debe darse ese trabajo? ¿Resulta justo que nos aprovechemos de los frutos y del esfuerzo de ese trabajo? ¿Cuáles son las condiciones de dignidad del trabajo de los animales? Intentaré dilucidar estas cuestiones en lo que sigue.

#### **4.1. La autonomía de la voluntad en el Derecho del Trabajo**

El Derecho del Trabajo, en sus versiones más clásicas, parte de la idea de la autonomía de la voluntad a la hora de firmar un contrato. Se presupone que el trabajador decide libremente trabajar y llega a un acuerdo con el empleador sobre las condiciones. Sin embargo, esto no es del todo así. Hay una posición de partida asimétrica en cada una de las dos partes, el empleador y el trabajador. Es por ello por lo que surge el Derecho Laboral, como un intento de prevenir y solucionar los conflictos que siempre están latentes en las relaciones laborales. El empleador, como dueño de los medios de producción, tiene una posición de dominio a la hora de establecer las condiciones en las que ese trabajo se realiza y lo que hace el Derecho del Trabajo y los derechos laborales es poner un contrapeso a ese poder estableciendo unas condiciones mínimas de dignidad que impidan el abuso. En ese contexto, por ejemplo, las negociaciones colectivas tratan de empoderar a los trabajadores a la hora de negociar sus intereses. Y dentro de este marco de regulación se entiende que el trabajador posee autonomía para decidir si quiere trabajar, en qué y en qué condiciones.

No es este el caso de los animales y probablemente tampoco lo es el de muchas personas. La autonomía de la voluntad, en el marco de las relaciones laborales, es una ficción jurídica. Hay muchas personas que aceptan, por necesidad, cualquier empleo. Pero si los derechos laborales existen ase-

guran un mínimo de justicia que vendría a compensar esa falta de libertad del trabajador a la hora de decidir emplearse. ¿Ocurre algo análogo con los animales?

Dos de las razones por las que, siguiendo a Donaldson y Kymlicka (2011), podemos considerar ciudadanos a los animales domésticos, es porque tienen una idea del bien, o de lo que es bueno para ellos, que son capaces de comunicar, y porque son capaces de aprender las reglas necesarias para la vida social y cumplirlas. ¿Forma el trabajo parte de esas reglas exigidas por la vida social? Al menos, en la concepción tradicional, para los seres humanos sí, pero no es tan claro que lo sea para los animales. ¿Los animales muestran el trabajo que quieren hacer? Parece que no; más bien, en los mejores casos, les adiestramos para realizarlos y en otros muchos, la gran mayoría, les forzamos a hacerlos. ¿Reconocerles una serie de derechos laborales que mejoren su situación serviría para cubrir ese déficit de libertad? Al fin y al cabo, en la defensa de los derechos de los trabajadores y en los procesos de negociación colectiva, los trabajadores y sus representantes han venido jugando un papel muy importante. Pero los animales no participan en esos procesos ni normalmente se suelen tener en cuenta sus intereses a la hora de la regulación de las condiciones en las que prestan sus servicios. Lo que no quita que se haya observado en los animales trabajadores la capacidad de manifestarse y resistir, como señala Hribal: «pueden ir despacio a propósito, luchar, patear y escapar. La resistencia causa interrupciones y ralentiza la cadena de producción» (Hribal, 2014, p. 141).

Pero aunque esta resistencia esté presente en algunos casos, en el resto ¿podemos presuponer su voluntad, podemos exigirselo como contraprestación a los beneficios de la ciudadanía? ¿En ese caso, en qué condiciones? ¿Son todos los tipos de trabajos iguales? No hay duda que la ciudadanía implica no solo derechos sino también obligaciones, deberes que en muchas ocasiones nos puede costar cumplir o que no son de nuestro agrado. Somos dependientes unos de otros y por eso, de cara a que la sociedad funcione, para que podamos disfrutar de una serie de derechos, es necesario que aportemos al conjunto social.

Los animales domésticos han demostrado la capacidad de cumplir con, al menos, parte de esos deberes. El proceso de domesticación que quizá en su origen fue un proceso de dominación y sometimiento, tras miles de años ha dado como resultado comunidades políticas mixtas formadas por animales humanos y no humanos. El gran problema es que el proceso de generalización en el reconocimiento de los derechos todavía no ha alcanzado a los no humanos. Aunque en los últimos años haya habido avances en el reconocimiento de un mínimo de derechos para los animales, lo cierto es que hoy se siguen haciendo distinciones injustificadas entre especies (de compañía y de ganadería) y los derechos se reducen a prohibir el

maltrato, ya que incluso en algunos países avanzados se sigue permitiendo el sacrificio de animales de compañía. Es aquí donde la distinción entre derecho al trabajo y derechos en el puesto de trabajo cobra particular interés. El empleo es solo una parte del trabajo que vertebra una sociedad, aquella que el mercado valora con una contraprestación económica y que normalmente está relacionada con actividades de corte productivo. Además del empleo hay todo un trabajo reproductivo que normalmente ha recaído sobre los hombros de la mujer que no ha tenido un reconocimiento suficiente: el cuidado de niños y ancianos, la educación en el seno del hogar, la participación en la vida comunitaria, etc. Todas estas actividades pasan inadvertidas al mercado y a los indicadores que la economía tradicional suele utilizar para medir el crecimiento económico como el PIB. Por eso se reclama desde hace un tiempo un reconocimiento a este trabajo reproductivo que también aporta, y mucho, a la sociedad en la que se realiza. De ahí que se pueda concluir que el trabajo (y el derecho al trabajo) hace referencia al desarrollo de una serie de actividades que permiten interactuar con los miembros del grupo social y gracias a las cuales se obtiene un reconocimiento. Es por ello que el derecho al trabajo, más que como derecho a un empleo, debería entenderse como el derecho al reconocimiento o a la inserción social (Rey Pérez, 2007). Por tanto, el primer elemento de justicia en un trabajo es que efectivamente sirva para el reconocimiento por el resto de miembros de la sociedad. Es cierto que, al menos en lo que se refiere al empleo, ese reconocimiento suele otorgarse fundamentalmente a través de un salario; de acuerdo con esa visión economicista de la realidad, parece que a mayor salario habría un mayor reconocimiento, pero este no tiene por qué ser solo monetario sino el aprecio, el valor, la atención o el prestigio.

No cabe duda que el derecho al trabajo debe ser reconocido a esos animales que son co-ciudadanos. De hecho, el trabajo de compañía que, por ejemplo, muchos perros y gatos hacen con personas mayores o niños con problemas es una forma de trabajo reproductivo por el que obtienen (o deberían obtener) un reconocimiento.

Los derechos en el puesto de trabajo, los derechos laborales, hacen referencia a unas condiciones en las que esas tareas se realizan y aquí es donde, quitando una serie de deberes mínimos que tienen los compañeros de los animales de compañía, no ha habido un desarrollo suficiente. Como señalan Donaldson y Kymlicka (2011, p, 142) «el problema no es que nos beneficiemos de los animales, sino que casi siempre lo hacemos a su pesar». Por tanto, partiendo de los animales como co-ciudadanos, es preciso reconocerles el derecho al trabajo sobre el que venimos construyendo la ciudadanía. Si bien es cierto que no podemos en el trabajo que realizan los animales presuponer un ejercicio de una autonomía de la voluntad pleno, también lo es que tampoco podemos hacerlo en el caso de muchos

animales humanos, pero en ellos la falta de autonomía de la voluntad se compensa con la protección del trabajador (y su participación) a través de derechos laborales. Procede entonces para dar respuesta a si es justo que nos beneficiemos del trabajo de los animales repasar los derechos laborales y analizar cómo se pueden extender a ellos.

#### **4.2. Las condiciones de justicia del trabajo: los derechos laborales**

Una de las reflexiones que desde la Revolución Industrial se han mantenido a lo largo de los años son las condiciones de justicia del trabajo, de lo que se ocuparon desde los escritos de Marx y Engels hasta los documentos de la Doctrina Social de la Iglesia pasando por las instrucciones de la Organización Internacional del Trabajo. Sería imposible resumir aquí todas estas reflexiones y aportaciones, por lo que este apartado se limitará a repasar los principales derechos laborales y la forma de aplicarlos al trabajo de los animales.

Como se acaba de señalar, el primer requisito de la justicia en un trabajo es el reconocimiento que se obtiene por él. En las sociedades capitalistas, en lo que se refiere a los trabajos productivos, ese reconocimiento ha venido en forma de salario, pero este no es suficiente por sí solo para alcanzar el reconocimiento como se pone de manifiesto en muchos trabajos de cuidado. En cualquier caso, el salario permite a las personas cubrir sus necesidades básicas y les permite desarrollar una vida más o menos plena en función de cuál haya sido el proyecto y plan de vida elegido. ¿Cómo se puede aplicar esto a los animales? ¿Cabría la opción de dar una remuneración por el trabajo que estos realicen? Obviamente, un animal tiene derecho a disponer de una alimentación adecuada a su naturaleza que le permita desarrollarse y vivir con salud. Este es un deber que tenemos con todos los animales domésticos; hay algunos cuyo trabajo se centra más en actividades de cuidado (los animales de compañía cuyo trabajo consiste en acompañar a la persona con la que conviven), trabajos particulares y concretos (por ejemplo, los perros policías que detectan personas en catástrofes o explosivos) mientras que otros son productos derivados lo que aportan al conjunto social (como pueden ser huevos). Aparte del cariño y cuidado que deben recibir, a estos animales se les debe una alimentación adecuada. En algunos casos, la misma puede venir en forma de contraprestación económica de la que tendría que hacerse cargo el humano que esté a su cuidado, vigilándose que ese ingreso efectivamente se destine al bienestar del animal.

Pero no todo queda solucionado con un salario. El resto de condiciones del trabajo son igualmente importantes. Algunas de ellas aparecen en los artículos 23 y 24 de la Declaración Universal de Derechos, como «las con-

diciones equitativas y satisfactorias de trabajo» o el «derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas». Parece que unas condiciones de trabajo justas deben incluir una limitación de la jornada que permita el tiempo de descanso suficiente, así como un tiempo para el ocio o el cuidado de la familia. Esto se ha entendido en muchas legislaciones como la regla de 8-8-8, 8 horas de trabajo, 8 horas de sueño, 8 horas para otras tareas. Aunque si tenemos en cuenta que de esas 8 horas muchas se ocupan en tareas reproductivas, quizá habría que plantearse esta regla para lograr así no ya solo una redistribución del empleo en tiempos de desempleo estructural creciente, sino como manera de otorgar un reconocimiento a esas labores reproductivas que, como se viene diciendo, el mercado no ha dejado de discriminar.

Precisamente uno de los derechos que la ganadería industrial sistemáticamente vulnera es el del descanso de los animales que están allí confinados en condiciones degradantes. Si el animal cumple con su deber de aportar a la sociedad, como contraprestación, tiene que tener derecho al descanso, con una limitación de los tiempos de trabajo que sea análoga a la que se da en las relaciones laborales humanas (como máximo, 8 horas por jornada laboral), días semanales de descanso y, sobre todo, tiempo y dedicación para el juego. A todos los animales con los que convivimos les gusta jugar y esa es una de sus necesidades básicas más fundamentales para que puedan llevar una vida feliz. Entre los animales trabajadores, el juego puede considerarse como uno de los derechos laborales más básicos y fundamentales que debe en todo caso satisfacerse. Si el juego no se permite no se puede considerar que esa relación laboral cumpla con el mínimo de justicia que la justifique.

También la Declaración habla del derecho a las vacaciones que fue una de las conquistas del movimiento obrero y que es un derecho que solo existe o subsiste en algunos países. Su objetivo es asegurar no ya solo una desconexión y un descanso sino también un disfrute del tiempo de ocio suficiente. Ese espacio tiene que ser reconocido también para los animales y, en particular, para aquellos animales que ocupan trabajos de tipo productivo más que reproductivo, animales que tienen encomendadas labores de enseñanza, de vigilancia, de producción. Sus vacaciones en este sentido tienen que ser análogas a las de los seres humanos que también tengan empleos en ese sector.

Además, las condiciones donde se realizan esos trabajos deben cumplir con unos requisitos mínimos de seguridad e higiene. El entorno donde el trabajo se realiza es muy importante para valorar su justicia. Tiene que realizarse en espacios que cuenten con iluminación, servicios, espacio suficiente para la tarea que se va a realizar, temperatura adecuada, entre otras

condiciones. La prevención de riesgos laborales y la existencia en las empresas de departamentos encargados de que se cumplan las normativas se ha desarrollado en los últimos años. Aquí no es posible realizar estándares generalizables porque depende del tipo de tarea que tiene que hacer el trabajador, así como del sector de la economía donde la empresa opere, pero parece necesario que cualquier empleo cumpla con unas mínimas condiciones de seguridad e higiene para ser considerado justo.

Conviene aquí detenerse un momento en la cruda realidad de la ganadería industrial y las condiciones indignas en las que viven esos animales<sup>3</sup>. Quitando alguna excepción, la ganadería se basa en un modelo de producción industrial que busca el menor coste y el mayor beneficio con el objetivo de reducir el precio de la carne y del pescado, de los productos lácteos o de los huevos que consumimos. Tomarse en serio los derechos de los animales, entender que estos forman parte de la comunidad política, obliga a replantearnos nuestro tipo de relación con estos animales y el tipo de alimentación que seguimos en los países desarrollados. Sin duda, utilizar a los animales en condiciones lamentables que producen extremo dolor y sufrimiento, como meros medios de nuestra alimentación, parece una vulneración de su dignidad sobre todo cuando el ser humano es omnívoro y no precisa del sacrificio de animales para su alimentación. Aquí hay un límite previo que viene impuesto por la consideración de los animales como agentes morales y miembros de la comunidad moral (con carácter previo a la comunidad política) y es el derecho moral que tienen todos los animales a la vida. Pero además, los animales de las ganaderías forman parte de la comunidad política, por lo que les debemos el conjunto de derechos de ciudadanía.

Aunque se les respetara el derecho a la vida, que no se hace, no se les respeta los derechos a unas condiciones de trabajo adecuadas: «la gran mayoría de ellos nunca experimenta el sol, la hierba, los árboles, el aire fresco, los movimientos sin limitación, el sexo y muchas otras cosas que la mayoría de nosotros pensamos que es lo normal de la vida en la tierra. Estos animales son castrados sin anestesia, mantenidos en ocasiones deliberadamente famélicos, viviendo en condiciones de extremo hacinamiento y sufriendo deformaciones físicas como consecuencia de la manipulación genética» (Wolfon y Sullivan, 2004, p. 417). Esto es algo que resulta en la mayor parte de las ocasiones opaco al consumidor, ya que los alimentos de origen animal no traen apenas información acerca de las condiciones en las que viven los animales y porque el estilo de vida de las grandes ciudades que ha expulsado de ellas a gallinas, pollos, cerdos, vacas, terneras, pavos, provoca que lo que el consumidor se encuentre finalmente en la tienda sea

---

<sup>3</sup> Véase cap. 14. La ética de lo que comemos.

un trozo limpio y aséptico de carne en una bandeja de plástico que provoca una falsa imagen de limpieza y de ausencia de dolor. La industria alimentaria es muy hábil ocultando el sufrimiento animal y utiliza los envoltorios en los que presenta sus productos como un instrumento de marketing que borra todo el rastro del sufrimiento que hay detrás.

No puede dejar de considerarse un avance que la normativa regule unas condiciones mínimas de bienestar para los animales dedicados a la explotación para el consumo humano, pero es insuficiente porque se debería prohibir la explotación que tuviera como fin la muerte del animal. Todos los animales tienen interés en seguir viviendo, por eso escapan de la muerte o de los peligros o amenazas para su vida. El ser humano no necesita consumir animales muertos para obtener los nutrientes que precisa para su propia supervivencia. Necesitamos proteínas, hidratos de carbono y grasa y estos tres elementos están presentes en los vegetales, las frutas y las legumbres. Es irrelevante que la muerte se ocasione con o sin dolor, o con más o menos dolor. Obviamente, una muerte dolorosa o con sufrimiento es mucho peor que otra indolora. Pero ocasionar la muerte sin dolor no justifica moralmente que utilicemos a los animales como instrumentos para nuestra alimentación. Como señala Vicedo: «¿es realmente tan diferente matar a un animal para utilizar su piel, para exhibirlo como trofeo, o para degustar su carne? Ninguna de estas actividades es necesaria. En el actual mundo occidental es imposible mantener que necesitamos comer carne ya que existen dietas vegetarianas que aportan los elementos necesarios para una nutrición adecuada. Por lo tanto, si no hay justificación para infligir a los animales de forma innecesaria el sufrimiento mayor que les podemos causar, el privarles de su vida, no hay justificación para comer carne» (Vicedo, 1999, p. 65).

La industria alimentaria ganadera y pesquera está construida sobre la finalidad de dar muerte a animales que muy habitualmente han llevado una existencia miserable, y son, ciertamente, la principal estructura de nuestro mundo que ataca los derechos de los animales, porque aun cuando respetara —cuestión que no hace— unas condiciones de vida dignas, acabaría con su sacrificio, con la imposición del máximo mal que es la negación de la vida. Esto nos obliga a los humanos a asumir por lo menos el vegetarianismo como deber moral y debería pasar a convertirse en una obligación jurídica derivada del reconocimiento positivo del derecho a la vida de los animales no humanos.

Si de lo que estamos hablando es de obtener determinados beneficios de su trabajo o productos derivados de los animales, esto debe hacerse cumpliendo con las condiciones de dignidad que exigen los derechos en el puesto de trabajo. Precisamente, solo puede justificarse la utilización de determinados productos de origen animal (como los huevos) si se respetan esas condiciones. Obviamente que el veganismo es una opción moral

consecuente con la postura abolicionista que defienden autores como Francione, pero si de lo que estamos hablando es de sociedades cooperativas mixtas, no hay nada reprobable en el consumo, por ejemplo, de huevos si se han obtenido en determinadas condiciones, esto es, dejando a las gallinas moverse con libertad, siendo además alimentadas en condiciones óptimas para su naturaleza. Esto es asumible si las condiciones en las que viven estos animales respetan, por un lado, su naturaleza y los movimientos y actividades que son propias de cada animal y, por otro, que las condiciones «laborales» de estos animales sean adecuadas y no estén orientadas a una sobreexplotación. Solo así se puede justificar moralmente que podamos beneficiarnos de determinados productos de origen animal, partiendo de la idea de que formamos parte de una comunidad política en la que se les reconocen derechos y a la que ellos contribuyen con su trabajo en unas condiciones de dignidad. Fuera de esto queda la industria alimentaria tal y como hoy está concebida, orientada en el contexto del capitalismo neoliberal a maximizar el beneficio y reducir los costes.

Siguiendo con el repaso a los derechos laborales, para hablar de justicia es necesario que exista una protección social en caso de que el trabajador enferme y no pueda seguir, ya sea de manera temporal o permanente, desarrollando sus funciones. De esta forma podrá seguir percibiendo unos ingresos que cubran sus necesidades fundamentales de alimentación, vestido y vivienda. Asimismo, otro de los derechos laborales importantes es el derecho a una jubilación cuando se alcanza una edad en la que se presupone que el rendimiento físico e intelectual del trabajador va mermando. Estos derechos también deben reconocerse a los animales. El animal que ha contribuido y que enferma, o que alcanza una edad en la que ya no está en condiciones de hacer lo que venía haciendo, tiene derecho a una jubilación en donde todas sus necesidades de alimentación y atención sanitaria estén cubiertas. Quizá, en esta política que estamos proponiendo de extender los derechos laborales a los animales co-ciudadanos, habría que pensar en construir sistemas de seguridad social para ellos, donde la atención sanitaria no solo se ofrezca por entidades o veterinarios privados, sino que exista un sistema de salud que atienda a todo animal que pueda tener necesidad de él. Para posibilitar esto, todo empresario que se beneficie del trabajo de un animal debería cotizar por él, igual que lo hacen por los seres humanos, para que estas aportaciones permitan cubrir los períodos de baja, de jubilación o de incapacidad que los animales no humanos, como los humanos, vivirán a lo largo de su existencia.

Por último, un aspecto que también tiene que ver con la calidad del empleo hace referencia al grado de participación que los trabajadores tienen en los procesos de toma de decisiones. Se considera que organizaciones más horizontales, donde se escuchan las necesidades y opiniones de los

empleados, favoreciendo su autonomía y su autoestima, tienen un efecto positivo sobre la satisfacción del trabajador y el grado de realización que logra desarrollando su trabajo. De nuevo aquí no cabe ofrecer fórmulas generales que puedan ser aplicadas en todos los casos porque dependerá del tipo de trabajo, organización, responsabilidad, etc. Pero sí puede defenderse que, a mayores cotas de participación, la justicia de ese empleo es también mayor.

Cuando tratamos de aplicar este derecho a los seres no humanos surgen problemas. Donaldson y Kymlicka (2011) solucionan esta cuestión con una teoría de la agencia en donde los humanos, por nuestra prolongada relación con los animales, nos erigimos en representantes de sus intereses. Pero en el ámbito laboral pueden surgir determinados conflictos de intereses: el empresario, dueño por ejemplo de gallinas ponedoras, no puede actuar como representante de las mismas ya que sería juez y parte. Se hace necesario entonces una intervención de alguien ajeno a la empresa y con formación en zoología, veterinaria y derecho, que pueda actuar como legítimo representante de los intereses de los animales. Ese papel, en el caso de los humanos, viene en muchas ocasiones representado por los sindicatos y los representantes democráticamente elegidos por los trabajadores que llevan a cabo los procesos de negociación colectiva. ¿Pero cómo extender la negociación colectiva a los animales? ¿Podemos suponer que los sindicatos van a incorporar a su argumentario y a su causa la defensa animalista? Es probable que no. ¿Cómo solucionamos entonces este aspecto tan relevante de los derechos laborales?

La solución tendría que articularse a partir de varias instituciones. En primer lugar, sería necesario establecer la obligatoriedad legal de que en los convenios colectivos de aquellos sectores donde estuviera en juego el trabajo animal, dedicaran explícitamente capítulos que regularan las condiciones de ese trabajo concretando, en lo que fuere necesario, las previsiones incluidas para los trabajadores humanos. Esta obligatoriedad legal supondría una toma de conciencia sobre el problema, pero no conlleva que los representantes de los trabajadores miren por el mejor interés de los animales. Es posible que prioricen otros aspectos a los del bienestar de los animales no humanos. Es ahí donde debería entrar un representante neutral, no elegido ni por la empresa ni por los trabajadores, que actuara defendiendo los derechos laborales de los animales. Esta persona tendría que tener conocimiento tanto del sector de la actividad económica a la que el convenio colectivo se refiere como del bienestar animal y de sus derechos. Podría ser un funcionario público que tuviera encomendada esta misión porque un elemento importante para que esto funcione es que se respete su neutralidad y su independencia. Por último, la creación de un defensor de los derechos de los animales, análogo al defensor del pueblo, contribuiría tam-

bién a vigilar que en estos procesos las negociaciones tengan en cuenta los intereses de los animales. Porque, si nos tomamos en serio la ciudadanía animal, es preciso la creación de instituciones donde sus intereses queden representados: la elaboración de informes sobre el impacto sobre la vida animal ante determinadas obras o cambios normativos, sería un requisito antes de la adopción de determinadas decisiones como ya viene ocurriendo con los informes de impacto ambiental en determinadas materias.

## 5. CONCLUSIONES

El trabajo de los animales debe ser analizado en el contexto de sociedades cooperativas, donde los animales deben tener reconocido el estatus de la ciudadanía. Esta ciudadanía implica no solo el disfrute de una serie de derechos sino también el cumplimiento de una serie de deberes y obligaciones. Como acertadamente sostienen Donaldson y Kymlicka, hay un grupo de animales, los domésticos, que desde hace miles de años han comprendido y asimilado las reglas de la sociedad. Y entre ellas, de acuerdo con el principio de reciprocidad presente en las teorías de la justicia social, está el contribuir a través del trabajo reproductivo y productivo.

Los animales han venido realizando ese trabajo para nosotros, pero en muchas ocasiones sin que les reconociéramos los derechos laborales o ni siquiera el derecho a la vida. Reconocerlos como agentes morales miembros de la comunidad política conlleva la prohibición de muchas formas de explotación animal ampliamente extendidas en nuestras sociedades como toda la ganadería industrial.

Esto no excluye, sin embargo, que podamos seguir contando con determinados trabajos de los animales. Para ello es imprescindible el reconocimiento de los derechos laborales. Su papel, igual que ocurre con muchos de los trabajos y empleos que tenemos los humanos, compensa la falta de autonomía de la voluntad en muchas relaciones laborales y que, por definición, suele estar ausente en el trabajo de los animales. Además, los derechos laborales permiten que ese trabajo reúna unas condiciones de justicia. Se ha intentado argumentar cómo no resultaría tan difícil extender el reconocimiento de los principales derechos laborales al trabajo animal. El derecho que mayor dificultad podría tener a la hora de su generalización a los animales es el de la participación en la toma de decisiones y en la negociación colectiva. Pero, al igual que ocurre en la defensa de los intereses de algunos seres humanos que no pueden hacerlo por sí mismos, cabe idear instituciones neutrales que defiendan los intereses de los animales.

Solo si se dan estas condiciones podemos decir que está justificado el trabajo de los animales. Cuestión esta que no es menor, porque como co-

ciudadanos, todos los animales de la comunidad política sin excepción, tienen que tener reconocido el derecho al trabajo, al reconocimiento social y los derechos laborales. Sería ingenuo negar que estamos muy lejos del modelo aquí planteado, pero creo que este es el ideal al que debemos aspirar si queremos construir sociedades decentes para con los animales humanos y no humanos.

## 6. REFERENCIAS

- Aranguren, J. L. L. (1979). *Ética*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Asís, R. de (2001). *Sobre el concepto y fundamento de los derechos: una aproximación dualista*. Madrid, España: Dykinson.
- Bekoff, M. y Pierce, J. (2009). *Wild Justice. The Moral Lives of Animals*. Chicago, USA: University of Chicago Press.
- Cavalieri, P. y Singer, P. (1998). *El Proyecto «Gran Simio». La igualdad más allá de la humanidad*. Madrid, España: Trotta.
- Cortina, A. (2004). *Ética mínima. Introducción a la filosofía práctica*. Madrid, España: Tecnos.
- Donaldson, S. y Kymlicka, W. (2011). *Zoopolis. A Political Theory of Animal Rights*. New York, USA: Oxford University Press.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid, España: Trotta.
- Francione, G. L. (2008). *Animals as Persons. Essays on the Abolition of Animal Exploitation*. New York, USA: Columbia University Press.
- Hribal, J. (2014). *Los animales son parte de la clase trabajadora y otros ensayos*. Madrid: ochodoscuatro ediciones.
- Kant, I. (1996). *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Madrid, España: Austral.
- Regan, T. (2004). *The case for Animal Rights*. Berkeley, USA: University of California Press.
- Rey Pérez, J. L. (2007). *El derecho al trabajo y el ingreso básico. ¿Cómo garantizar el derecho al trabajo?*. Madrid, España: Dykinson.
- Singer, P. (2011). *Liberación animal. El clásico definitivo del movimiento animalista*. Madrid, España: Taurus.
- Thomas, N. (2016). *Animal Ethics and the Autonomous Animal Self*. London, UK: MacMillan.
- Vicedo, M. (1999). Vive y deja vivir. *Limbo*, 9, pp. 59-68.
- Wolfon, D. J. y Sullivan, M. (2004). Foxes in the Hen House. Animals, Agribusiness, and the Law: a Modern American Fable. En C.S. Sunstein y M.C. Nussbaum (Eds.), *Animal Rights. Current Debates and New Directions* (pp. 206-224). New York, USA: Oxford University Press.